



MAT: COBRESE MULTA A CONTRATISTA QUE INDICA

Esta Alcaldía decretó hoy lo siguiente:

VISTOS:

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Texto Refundido coordinado y sistematizado, fijado por el D.F.L. N° 1 del Ministerio del Interior de 2006.

Lo dispuesto en la Ley N° 21634 que Moderniza la Ley N° 19.886 y Otras Leyes, para mejorar la calidad del gasto público, aumentar los estándares de probidad y transparencia e introducir principios de economía circular en las compras del estado.

El Decreto N° 661/2024 DEL Ministerio de hacienda, que Aprueba reglamento de la Ley N° 19.886, de Bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, y deja sin efecto el Decreto Supremo N° 250, de 2004, especificando y detallando las normas legales para la gestión tanto de compradores como proveedores que venden sus productos y servicios a organismos públicos.

El Decreto Alcaldicio N° 2136 de fecha 13.08.2018 que aprueba Manual de Procedimiento de Licitaciones, Contrataciones y Adquisiciones.

Lo Dispuesto en la Ley N° 19.880 sobre procedimientos administrativos.

CONSIDERANDO:

El decreto N°833 Que se pronuncia sobre la apelación de multa que se indica, el cual rechaza la apelación deducida por la empresa **Servicios Integrales Treusr SpA**, con fecha 30 de marzo de 2026, e instruye a la Oficina de Aseo y Ornato aplicar la multa correspondiente.

Que la Ilustre Municipalidad de Requinoa, en su calidad de mandante del contrato, se encuentra facultada para fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones por parte de la empresa adjudicada.

En este contexto, se instruye la aplicación de una multa a la empresa Servicios Integrales TRESUR SpA, RUT N° 76.379.284-6, en el marco del contrato denominado "Servicio de Recolección de Residuos Domiciliarios y Barrido de Calles, comuna de Requinoa".

Lo anterior se fundamenta en que el servicio se estaba prestando con una dotación incompleta de peonetas, considerando que la oferta comprometía un total de 12 trabajadores, mientras que en la práctica se constató la prestación del servicio con solo 8 personas.

Asimismo, la empresa interpuso un recurso de apelación en contra de una anotación efectuada en el Libro Manifold, argumentando la falta de identificación de los trabajadores ausentes. Sin embargo, dicha individualización no corresponde al Inspector Técnico de Servicio, siendo responsabilidad exclusiva del contratista mantener el control y registro de asistencia de su personal.

Cabe señalar que la empresa, al participar en el proceso de licitación, aceptó íntegramente las bases administrativas y técnicas, las cuales establecen la obligación de mantener una dotación mínima de personal, condición que no puede ser modificada unilateralmente.

En consecuencia, el incumplimiento constatado dice relación con la falta de la dotación mínima exigida, y no con la ejecución de los recorridos, por lo que los argumentos presentados por la empresa no resultan suficientes. En virtud de lo anterior, se rechaza el recurso de apelación interpuesto.

Por lo tanto, la Oficina de Aseo y Ornato de la Ilustre Municipalidad de Requinoa procede a aplicar una multa equivalente al 0,2% del monto facturado, por incumplimiento de las órdenes impartidas por el Inspector Técnico de Servicio, conforme a lo dispuesto en la letra f), numeral 40.1, de las Bases Administrativas y Técnicas del contrato señalado.

DECRETO:

CÓBRESE multa en el estado de pago correspondiente al mes de marzo 2026 al contratista **SERVICIOS INTEGRALES TRESUR SPA**, Rut n° 76.379.284-6, por un monto de \$ 83.780 valor neto de la factura

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



DJMS

DISTRIBUCION:

- Alcaldía
- SECPLA

Firmado electrónicamente
WALDO VIVIA MONTECINOS
Alcalde

Firmado electrónicamente
LEYLA GONZÁLEZ ESPINOZA
Secretario Municipal





MAT: Solicita Notificar.

DE : DIEGO MORALES SOTO
DIRECTOR SECPLA

A : WALDO VALDIVIA MONTECINOS.
ALCALDE

Mediante la presente, y junto con saludar, tengo a bien solicitar efectuar una multa a la empresa **Servicios Integrales TRESUR SPA**, RUT N° 76.379.284-6, en el marco del contrato denominado "Servicio de Recolección de Residuos Domiciliarios y Barrido de Calles, comuna de Requinoa".

Lo anterior, en atención a que la Ilustre Municipalidad de Requinoa, en su calidad de mandante del contrato, se encuentra facultada para fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones de la empresa adjudicada.

En este contexto, la empresa interpuso un recurso de apelación en contra de una anotación efectuada en el Libro Manifold, argumentando la falta de identificación de trabajadores ausentes. No obstante, dicha individualización no corresponde al Inspector Técnico de Servicio, siendo responsabilidad exclusiva del contratista mantener el control y registro de asistencia de su personal.

Asimismo, cabe señalar que la empresa, al participar en el proceso de licitación, aceptó íntegramente las bases administrativas y técnicas, las cuales establecen la obligación de mantener una dotación mínima de personal, condición que no puede ser modificada.

En consecuencia, el incumplimiento constatado dice relación con la falta de dicha dotación mínima, y no con la ejecución de los recorridos, por lo que los argumentos presentados por la empresa no resultan suficientes, rechazando el recurso de apelación interpuesto por la empresa

Por el presente, la Oficina de Aseo y Ornato de la Ilustre Municipalidad de Requinoa procede a aplicar una multa equivalente al 0,2% del monto facturado, el cual corresponde a \$83.780 (ochenta y tres mil setecientos ochenta pesos), al valor neto de la factura, por incumplimiento de las órdenes impartidas por el Inspector Técnico de Servicio.

La multa señalada se aplica conforme a lo dispuesto en la letra f), numeral 40.1, de las Bases Administrativas y Técnicas del contrato denominado "Servicio de Recolección de Residuos Domiciliarios y Barrido de Calles".

Sin Otro particular

DISTRIBUCION:

- Alcaldía
- SECPLA
- ASEO Y ORNATO
- Jurídico





MUNICIPALIDAD DE
REQUINOA



DJMS

Firmado electrónicamente
DIEGO JOAQUIN MORALES SOTO
SECPLA

URL Verificación: <https://intranet.requinoa.cl/verificarDocumento/PxkZlesag0DAhVk>
Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley N° 19.799.

